

Constancia Secretarial

Señor Juez: Le informo que en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 31 de agosto de 2023 a las 8:02 p.m. se recibió escrito enviado por el demandado (archivo 006). Mediante auto del 25 de septiembre de 2023 fue puesto en conocimiento el anterior escrito al abogado del demandante (archivo 007).

El 29 de septiembre de 2023 a las 10:56 a.m., el apoderado de la parte demandante envió escrito solicitando tener por no contestada la demanda (Archivo 008). A Despacho.

Andes, 3 de noviembre de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Tres de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2023 00131 00
Proceso	VERBAL
Demandante	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA
Demandado	JUAN DAVID RENDÓN CAÑAVERAL
Asunto	TIENE NOTIFICADO DEBIDAMENTE AL DEMANDADO – TIENE NO CONTESTADA LA DEMANDA- FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Vista la constancia secretarial, revisado el expediente se observa que el 31 de agosto de 2023 se recibió memorial enviado por el demandado JUAN DAVID RENDON CAÑAVERAL, en el cual indica:

- "1. Que he recibido un correo electrónico en la dirección electrónica juancafedecolombia@hotmail.com, e-mail que no uso para mis notificaciones y que se encontraba en el spam o correos indeseados, fechado del 2 de agosto de 2023 como se adjunta en la imagen, y que solo abrí hasta el día de hoy 31 de Agosto de 2023.
- 2. Que el correo recibido proviene del correo electrónico pedro.alvarez@phrlegal.com, en donde se me indica que me están notificando el auto admisorio de la demanda que relaciono en el encabezado de este escrito
- 3. Que en el auto admisorio se me da un plazo de 20 días para contestar la demanda si a bien tengo o presentar excepciones de mérito.
- 4. Que el correo que uso para mis notificaciones judiciales es juanda7178@gmail.com
- 5. Que el día de hoy conteste de acuerdo a lo solicitado por el señor Pedro Alvarez que habia recibido el correo en al dirección juancafedecolombia@hotmail.com, y que ese no era

mi correo de notificaciones, además de aclarar cual correo deben utilizar para futuras notificaciones.

B) Me permito solicitar a su amable despacho la siguiente aclaración

1. Aclararme si la notificación a un correo electrónico que no uso, y que el contenido del mismo se encontraba en el correo no deseado, surte efecto a partir del 2 de Agosto de 2023 como esta en el encabezado del mail que adjunto, o a partir del día en que me doy cuenta de su contenido que es el día de hoy 31 de Agosto de 2023.

C) Teniendo en cuenta la aclaración que su despacho me indique solicitada en el punto B; me permito igualmente solicitar a su despacho considerar las siguientes peticiones:

1. En caso que los terminos corran a partir del 2 de Agosto de 2023, el plazo de 20 dias otorgado

para contestar la demanda en caso que a bien lo tenga, o presentar la excepciones de merito se cumplirian el dia 1 de Septiembre de 2023 , fecha que no me seria posible cumplir, por lo que solicitaria a su despacho un plazo igual al otorgado inicialmente para analizar la demanda presentada en mi contra y poder hacer el mejor uso de mi defensa frente a ella.

2. Informar al despacho que mi correo para notificaciones es juanda7178@gmail.com, para que sea el mail valido en caso de futuras notificaciones por parte del demandante, dirección que fue informada al correo que remitió el documento de referencia del encabezado de este escrito.”

El anterior escrito se puso en conocimiento del apoderado del demandante en auto del 25 de septiembre de 2023.

El 29 de septiembre de 2023 se recibió escrito enviado por el apoderado del demandante, mediante el cual solicita tener por no contestada la demanda por parte del demandado. Acompaña este escrito con pantallazos de notificación realizada al demandado, refiere que el 1 de agosto de 2023, se notificó al señor Rendón del auto admisorio de la demanda por correo electrónico dirigido a los correos juancafedecolombia@hotmail.com y juanda7118@gmail.com en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. Allega la constancia de entrega del mensaje de datos el 1 de agosto de 2023.

Destaca el apoderado del demandante, que el correo electrónico utilizado por el demandado en todo el proceso de conciliación que fue adelantado con anterioridad a la presentación de la demanda fue el correo juancafecolombia@hotmail.com. Al mencionado correo se le remitió la citación a la audiencia de conciliación, la solicitud de conciliación e incluso las pruebas que soportaban la solicitud de conciliación. Además, dicho

correo quedo oficialmente consignado como su dirección de notificaciones en el acta de conciliación que consta en el expediente. Por lo que resulta claro que el señor Rendón hace uso activo del correo electrónico juancafedecolombia@hotmail.com por cuanto asistió debidamente a la audiencia de conciliación y proporcionó dicho correo para ser notificado dentro del trámite de conciliación (archivo 009).

Para resolver los anteriores memoriales, constata el Despacho que la notificación realizada al demandado JUAN DAVID RENDÓN CAÑAVERAL juancafedecolombia@hotmail.com, fue suministrada en el escrito de la demanda y cumple con los requisitos del artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

Envío de la notificación personal a la dirección electrónica juancafedecolombia@hotmail.com del demandado enviada y constancia de entrega el 1 de agosto de 2023, la cual cumple con los requisitos exigidos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. En razón a ello, se tiene notificado el demandado JUAN DAVID RENDON CAÑAVERAL el 4 de agosto de 2023 el término de traslado se encuentra vencido, y dentro de dicho termino no se recibió contestación a la demanda.

Ahora para continuar con el trámite del proceso, tal y como lo estipula el artículo 372 del mismo, se fija fecha para llevar a cabo la audiencia inicial la cual se realizará el **5 DE MARZO DE 2024 A LAS 9:00 A.M.**, Audiencia que se realizará de manera virtual a través de la aplicación lifesize link: <https://call.lifesizecloud.com/19778651>.

Se les indica que para la realización de la audiencia deberán tener acceso a internet, y que deberán estar conectados 15 minutos antes a la hora fijada, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

Igualmente, que los apoderados deberán informar a sus poderdantes que la audiencia se realizará de manera virtual y coordinar de manera oportuna si es necesario con la Secretaría del Juzgado el envío del link respectivo para la conexión y las dificultades que se puedan presentar para garantizar la realización de la audiencia.

ADVERTENCIAS

Se cita al demandante y a los demandados para que concurran personalmente a la audiencia a rendir interrogatorio, a la conciliación, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia, acompañados de sus apoderados.

Se les pone de presente a las partes que, en caso de no comparecer, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con sus apoderados, quienes tendrán facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio (Artículo 372 numeral 2 del C. G. del P.).

Así mismo, la inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión y la de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Además, cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Asimismo, se advierte a las partes y a sus apoderados que de no concurrir a la audiencia se les impondrá multa de 5 SMMLV.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

C.P.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No.183** en el Micrositio https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado001-civil-del_circuito-de-andes de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfd1b215b2eae6367447e998af1c523db1a35c658977a9f0e6616c7a8043c4a7**

Documento generado en 03/11/2023 03:34:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>